

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.026 · 1979

TRATADOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 11 de julio de 1979 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados Internacionales

CONVENIOS INTERNACIONALES

LEY N° 22.026

Apruébase un convenio, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela.

Buenos Aires, 3 de julio de 1979.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el 'Convenio básico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela sobre cooperación económica, industrial, tecnológica y comercial', suscripto en la ciudad de Caracas el día 13 de mayo de 1977, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA. Carlos W. Pastor. José A. Martínez de Hoz. Juan R. Llerena Amadeo.

CONVENIO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA SOBRE COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL, TECNOLOGICA Y COMERCIAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela, Animados por el deseo de fortalecer los lazos tradicionales de amistad que unen a los pueblos argentino y venezolano, Considerando la importancia primordial de la cooperación para la intensificación de las relaciones entre los dos países, sobre la base de la equidad y el beneficio mutuo. Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1°

Las Partes Contratantes se comprometen a favorecer el desarrollo de la cooperación económica, industrial y tecnológica, así como el intercambio comercial entre los dos países.

ARTICULO 2°

Las Partes Contratantes reconocen el interés de llegar a un mejor conocimiento recíproco de sus previsiones a largo plazo para favorecer el desarrollo de la cooperación y el intercambio entre los dos países.

ARTICULO 3°

Con el objeto de consolidar los lazos de cooperación e intercambio entre los dos países, las Partes Contratantes fomentarán las iniciativas para la conclusión y perfeccionamiento de contratos y acuerdos entre los organismos y empresas de los dos paisses, con miras a satisfacer las exigencias de sus respectivos mercados y también, de ser el caso, del mercado regional y otras áreas. Con igual propósito promoverán el intercambio de informaciones y

contactos técnicos entre las instituciones económicas y tecnológicas de los dos países.

ARTICULO 4°

La Partes Contratantes consideran, teniendo en cuenta el potencial económico de ambos países, que existen importantes posibilidades de cooperación económica, industrial y tecnológica, así como de intercambio comercial, comportando un interés común, particularmente los sectores o subsectores siguientes: Agricultura y Agroindustria Ganadería Minería Hidrocarburos Industria Automotriz Siderurgia Petroquímica Metalurgia Liviana Industria Naval Las Partes Contratantes considerarán la oportunidad y conveniencia de identificar e incluir nuevos sectores de cooperación e intercambio comercial. De igual manera, se advierten posibilidades de cooperación tecnólogica entre los institutos especializados para tal fin en los dos países.

ARTICULO 5°

Para asegurar la realización del presente Convenio en las mejores condiciones y en función de los sectores señalados en el artículo anterior, se establecerá, por vía diplomática, un mecanismo de coordinación, consulta y evaluación general de la cooperación. Además se establecerá, por intermedio de los organismos correspondientes, grupos mixtos de trabajo, de conformidad con los sectores señalados en el Convenio. Cada grupo de trabajo a que se refiere el párrafo anterior estará presidido por un representante de cada Parte Contratante e integrado por representantes de las entidades que conforman el sector respectivo. Cada grupo funcionará de la manera siguiente: 1. Se reunirá según las mutuas conveniencias. 2. Estará facultado para examinar las propuestas de ambas Partes Contratantes. Los grupos de trabajo someterán sus informes de progreso y el resultado de los trabajos al Instituto de Comercio Exterior por la Parte venezolana y a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales por la Parte argentina, los cuales quedan designados para cuidar la ejecución del presente Convenio.

ARTICULO 6°

La cooperación a que se refiere el presente Convenio se realizará sin perjuicio de los compromisos internacionales adquiridos por las dos Partes Contratantes y de conformidad con las normas internas vigentes que rigen la celebración de contratos en ambos países.

ARTICULO 7°

Las Partes Contratantes, en caso de que sea necesario y en el marco del presente Convenio, concertarán entre sí acuerdos complementarios y para instrumentar programas o proyectos específicos.

ARTICULO 8°

El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde el día de su firma. Cada Parte Contratante notificará a la otra, para su entrada definitiva en vigor, del cumplimiento de los requisitos constitucionales previstos en su país. Dicha entrada en vigor será en la fecha de recepción de la última notificación. El presente Convenio tendrá una duración de tres años a partir del momento de entrada en vigor y se renovará automáticamente por períodos

anuales, a menos que una de las Partes Contratantes manifieste a la otra, por escrito, su decisión de denunciarlo, seis meses antes de la expiración de cada período anual.

Hecho en Caracas a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, en dos ejemplares originales del mismo tenor, igualmente válidos. Por el Gobierno de la República Argentina, José MAría Klix, Brigadier Mayor (R.E.), Ministro de Defensa e interino de Relaciones Exteriores y Culto. Por el Gobierno de la República de Venezuela, Ramón Escovar Salom, Ministro de Relaciones Exteriores.



VEREDICTA LEYES

Tratados Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).